

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Martes, 4 de mayo del 2021

Corte Superior de Arequipa

La República

REMATES

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA contra VICENTE ERNESTO RAMIREZ COACALLA, NATIVIDAD RAFAEL RAFAEL y JESSICA SOLEDAD RAFAEL, teniendo como tercero con interés a Asociación Fondo de Desarrollo regional- FONDESURCO; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, Expediente N° 4758-2015-0-0407-JR-CI-01, el Juzgado Civil de Islay a cargo del Señor Juez Dr. Carlos Álvaro Cary Choque, Especialista legal Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason, han dispuesto que el suscrito saque a remate judicial en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble ubicado en el Centro Poblado El Arenal Mz. D Lote 4, Zona A, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la partida electrónica N° P06181383 del Registro de Propiedad Inmueble – Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. VALOR DE LA TASACIÓN: US\$ 47,592.40 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y dos con 40/100 dólares americanos). BASE DE REMATE: US\$ 31,728.26 (treinta y un mil setecientos veintiocho con 26/100 dólares americanos), equivalente a las 2/3 partes de la tasación. AFECTACIONES: Asiento N° 00006.- INSCRIPCIÓN DE EMBARGO en forma de inscripción en el Proceso seguido en el Exp. N°4758-2015-0-0407-JR-CI-01, contra los derechos de propiedad de los titulares del inmueble inscrito en esta partida hasta por la suma de S/.50,000.00. Resolución Judicial N°01-2016 del 01/04/2016 ordenado por la Jueza del Juzgado Civil de Islay Dra. Julia ysabel Loaiza Callata, asistida por su secretaria judicial Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason. Asiento N° 00007.- INSCRIPCIÓN DE EMBARGO en forma de inscripción fuera de proceso a favor de Asociación Fondo de Desarrollo Regional-FONDESURCO sobre el bien inscrito en esta partida de propiedad de los demandados Vicente Ernesto Ramirez Coacalla y Natividad Rafael Rafael hasta por la suma de s/. 20 000.00. Resolución judicial Nro. 01-20015, aclarada por Resolución 04-2018 en el proceso judicial seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Islay a través del expediente Nro. 3842-2015-91-0407-JP-CI-01. DIA Y HORA DE REMATE: El 11 de mayo de 2021 a las 12:30 horas. LUGAR DEL REMATE: En los exteriores del Juzgado Civil de Islay (puerta de Plaza Grau), sito en el cruce de la Calle Comercio N°101 con Plaza Grau, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa. LOS POSTORES: deberán presentar antes del remate una cantidad no menor al 10% del Valor de Tasación del presente remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre y con la respectiva tasa judicial (con copia de este y su DNI si es persona natural o poderes, en caso de ser persona jurídica), suscribiendo dicha tasa, con el número del expediente y generales de ley. Siendo que el remate es un acto público, para ser postor se verificara el estricto cumplimiento de las normas sanitarias que nos rigen actualmente, las cuales son el distanciamiento social, Protector fácil y el uso correcto de mascarilla. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario de acuerdo a Ley.- ADOLFO BENJAMIN GAMARRA ESCALANTE - Martillero Público – Reg. N° 305. STEPHANIE J. CHAPILLIQUEN TASON SECRETARIA JUDICIAL.- JUZGADO CIVIL ISLAY MOLLENDO.- ADOLFO B. GAMARRA ESCALANTE MARTILLERO PUBLICO .- (03-04-05 mayo) B/E 031-S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA

REMOTO - VIRTUAL
Expediente 01885-2017-0-0401-JR-CI-02. En los

seguidos por el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK contra PROYECTA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C. y GILBERTO MANUEL JULCA RODRIGUEZ, y con notificación de los terceros LUIS ALBERTO CHUKIWANKA MOSCOSO e INDECOPI, sobre ejecución de garantías. Por orden del Segundo Juzgado Especializado Civil la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del Magistrado Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, asistido por su Especialista Legal Dra. Alessandra Vanessa AMPUERO VILLEGAS; han facultado al suscrito Martillero Público Abog. Edwin Abanto Peralta, con Registro N° 322, para sacar a Remate Judicial en SEGUNDA CONVOCATORIA los bienes inmuebles objeto de ejecución que a continuación se individualizan: Inmueble ubicado en Pasaje Santa Cruz S/N, Lote 1, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, cuyo dominio, extensión superficial, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11074005 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona Registral N° XII- Sede Arequipa. VALORIZACIÓN COMERCIAL: US\$ 275,720.80 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Veinte con 80/100 Dólares Americanos). BASE DE REMATE: US\$ 156,241.79 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 79/100 Dólares Americanos), que equivale al precio base del remate judicial en primera convocatoria, reducido en un quince por ciento. Gravámenes: Hipoteca inscrita en el asiento D00006, constituida por la propiedad PROYECTA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C., a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, hasta por la suma de US\$ 969,588.00 Dólares Americanos (monto que incluye los inmuebles inscritos en las partidas electrónicas N° 04008693 y N° 01145182), con la finalidad de garantizar un préstamo por la suma de US\$ 530,000.00 Dólares Americanos, así como las demás obligaciones contenidas en el acto constitutivo. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida electrónica N° 11074005 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona Registral N° XII- Sede Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: Lunes, 24 de mayo del 2021, a horas 03:00 P.M. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del “GOOGLE MEET” cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/gag-iexd-atk?hs=224>, el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga la Judicatura. Inmueble ubicado en Calle Santa Cruz S/N, denominado “Huaycaqui”, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, cuyo dominio, extensión superficial, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica N° 01145182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona Registral N° XII- Sede Arequipa. VALORIZACIÓN COMERCIAL: US\$ 305,500.00 (Trescientos Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos). BASE DE REMATE: US\$ 173,116.67 (Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Dieciséis con 67/100 Dólares Americanos), que equivale al precio base del remate judicial en primera convocatoria, reducido en un quince por ciento. Gravámenes: Hipoteca inscrita en el asiento D00004, constituida por la propiedad PROYECTA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C., a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, hasta por la suma de US\$ 969,588.00 Dólares Americanos (monto que incluye los inmuebles inscritos en las partidas electrónicas N° 04008693 y N° 11074005), con la finalidad de garantizar un préstamo por la suma de US\$ 530,000.00 Dólares Americanos, así como las demás obligaciones contenidas en el acto constitutivo. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida electrónica N° 01145182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona

Registral N° XII- Sede Arequipa. Embargo inscrito en el asiento D00005. Mediante Resolución coactiva N° 004-005854-19/SGC-INDECOPI, expedida con fecha 01 de Abril del 2019, con motivo de la tramitación del expediente Administrativo N° 20180000001754/SGC-ACUM, el Ejecutor Coactivo de INDECOPI Dr. Orlando Garnica Quispe, ha dispuesto trabar embargo en forma de inscripción sobre el inmueble individualizado precedentemente, hasta por la suma de S/ 12,449.90 Soles, con motivo del proceso de ejecución coactiva seguido por INDECOPI, contra la propietaria PROYECTA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida Electrónica N° 01145182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa. Embargo inscrito en el asiento D00006. Mediante Resolución coactiva N° 004-005852-19/SGC-INDECOPI, expedida con fecha 01 de Abril del 2019, con motivo de la tramitación del expediente Administrativo N° 20180000000943/SGC-ACUM, el Ejecutor Coactivo de INDECOPI Dr. Orlando Garnica Quispe, ha dispuesto trabar embargo en forma de inscripción sobre el inmueble individualizado precedentemente, hasta por la suma de S/ 8,208.40 Soles, con motivo del proceso de ejecución coactiva seguido por INDECOPI, contra la propietaria PROYECTA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida Electrónica N° 01145182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa. Embargo inscrito en el Asiento D00007. Mediante Resoluciones N° 02, expedida con fecha 15 de Abril del 2019, con motivo de la tramitación del expediente judicial N° 08573-2017-10-0401-JR-LA-09, la magistrada que tiene a su cargo del despacho del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dra. Sandra Raquel ROSADO MÁLAGA, asistido por su especialista legal Dr. Jairo Adrián ESCOBEDO GAMBOA, ha ordenado trabar embargo en forma de inscripción sobre el inmueble individualizado precedentemente, hasta por la suma de S/ 50,000.00 Soles, a favor de Luis Alberto CHUKIWANKA MOSCOSO. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida electrónica N° 01145182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona Registral N° XII – Sede Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: Lunes, 24 de mayo del 2021, a horas 03:30 P.M. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del “GOOGLE MEET” cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/gag-iexd-atk?hs=224>, el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga la Judicatura. Inmueble ubicado en Calle Santa Cruz S/N, denominado “Huaycaqui”, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, cuyo dominio, extensión superficial, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica N° 04008693 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona Registral N° XII- Sede Arequipa. VALORIZACIÓN COMERCIAL: US\$ 211,312.00 (Doscientos Once Mil trescientos Doce con 00/100 Dólares Americanos). BASE DE REMATE: US\$ 119,743.47 (Ciento diecinueve Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 47/100 Dólares Americanos), que equivale al precio base del remate judicial en primera convocatoria, reducido en un quince por ciento. Gravámenes: Hipoteca inscrita en el asiento D00005, constituida por la propietaria PROYECTA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C., a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, hasta por la suma de US\$ 969,588.00 Dólares Americanos (monto que incluye los inmuebles inscritos en las partidas electrónicas N° 01145182 y N° 11074005), con la finalidad de garantizar un préstamo por la suma de US\$ 530,000.00 Dólares

Americanos, así como las demás obligaciones contenidas en el acto constitutivo. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida electrónica N° 04008693 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, zona Registral N° XII- Sede Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: Lunes, 24 de mayo del 2021, a horas 04:00 P.M. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del “GOOGLE MEET” cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/gag-iexd-atk?hs=224>, el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga la Judicatura. PARA PARTICIPAR EN EL REMATE REMOTO: Para ser considerado postor para el remate, el postor deberá contar con una cuenta de correo electrónico de Gmail y deberá enviar al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com, en formato PDF en un solo archivo todos los documentos, tales como; arancel judicial por derecho a participar en el remate; su DNI de ambos lados; su información RUC (en caso de ser persona jurídica), la Partida Registral que acredite la representación que ostente el representante de persona jurídica y su vigencia de Poder expedida por la SUNARP en fecha no mayor a treinta (30) días y en el caso de ser Apoderado de persona natural se deberá adjuntar la Escritura Pública de Poder con las facultades expresas para participar en remate judicial y su Vigencia de Poder expedida por la SUNARP en fecha no mayor a treinta (30) días. DEL OBLAJE DE LOS POSTORES: El depósito judicial que efectuará el postor como oblaje para participar en el remate judicial, deberá representar una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación del inmueble materia de remate y deberá ser realizado mediante comprobante del Depósito Judicial Virtual/Electrónico o Certificado de Depósito Judicial a cargo del Banco de la Nación (que podrá realizarse en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del Banco de la Nación), dando a conocer en ventanilla del Banco de la Nación al momento de efectuar el depósito, el número completo del expediente judicial y juzgado que ordena el presente remate judicial, motivo o materia de juicio, nombre del postor depositante, su número de DNI o RUC, nombre del demandante con su DNI o RUC y nombre del demandado con su DNI o RUC y efectuado el depósito al Banco de la Nación, deberá enviar dicha constancia, documento o comprobante que acredite efectuado el depósito en formato PDF desde el correo o cuenta electrónica de Gmail del postor al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com de preferencia con una anticipación de 2 horas antes del día y hora del presente remate. Comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace de invitación como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada para el Remate. Las partes, terceros legitimados o sus apoderados y/o abogados que deseen estar presentes en el acto de remate deberán enviar con una anticipación de 2 horas antes del día y hora del presente remate, desde sus correos o cuentas electrónicas de Gmail al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com en formato PDF en un solo archivo su DNI, RUC, Carnet de Abogado y los documentos que acrediten estar apersonados al Proceso Judicial que ordena el presente remate y comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace de invitación para estar presentes en la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada para el Remate. Los ho-

norarios del Martillero Público serán de cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C, Ley 27728, modificada por Ley N° 28371, que regula la actividad del Martillero Público y Art. 18° del Reglamento. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Edwin Abanto Peralta, Martillero Público Reg. 322 Celular 949204970, correo abantoedwin5@gmail.com. Arequipa, 17 de febrero del 2021. Especialista Legal Dra. Alessandra Vanessa AMPUERO VILLEGAS.- Edwin Abando Peralta Martillero Publico Reg. 322.- (03-04-05 mayo) B/E 031- S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA

REMOTO - VIRTUAL
Expediente 01989-2016-0-0401-JR-CI-02. En los seguidos por Edwin Germán HUANQUI VIRRUETA, contra la ejecutada: Paola Rohina TORREBLANCA ZAVALAGA, sobre ejecución de garantías. Por orden del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa cuyo despacho se encuentra a cargo del Magistrado Dr. Roberto Frey FLORES SUAREZ, asistido por la Especialista Legal Dra. Melissa Nathaly LLERENA SANTOS; han facultado al suscrito Martillero Público Abog. Edwin Abanto Peralta, con Registro N° 322, para sacar a Remate Judicial en SEGUNDA CONVOCATORIA, el 14.28% de las ACCIONES Y DERECHOS que corresponden a la ejecutada Paola Rohina TORREBLANCA ZAVALAGA, sobre los bienes inmuebles que a continuación se individualizan: ACCIONES Y DERECHOS, en proporción al 14.28%, de titularidad de la ejecutada Paola Rohina TORREBLANCA ZAVALAGA, sobre el inmueble denominado Lote 4, Mz. D. Centro Poblado Mollendo, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica P06215425 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. TASACIÓN JUDICIAL: US\$ 16,923.51 (Dieciséis Mil Novecientos Veintitrés con 51/100 Dólares Americanos) que corresponde al 14.28% de la tasación judicial del inmueble objeto de remate. BASE DE REMATE: US\$ 9,589.99 (Nueve Mil Quinientos Ochenta Nueve con 99/100 Dólares Americanos), que equivale al precio base asignado en primera convocatoria, reducido en un quince por ciento. CARGAS Y GRAVAMENES: Hipoteca, inscrita en el asiento 00007, constituida por la copropietaria ejecutada, Paola Rohina TORREBLANCA ZAVALAGA, a favor de Edwin Germán HUANQUI VIRRUETA, hasta por la suma de S/ 65,000.00 Soles, a fin de garantizar el préstamo ascendente a S/ 41,758.00 Soles, a dieciocho cuotas, valorizando de manera convencional el inmueble para efectos de ejecución en S/ 80,000.00 Soles, garantía que motiva el proceso de ejecución. Así y con más detalle obra en el asiento registral referido de la Partida Electrónica P06215425 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: Lunes, 24 de mayo del 2021, a horas 02:00 P.M LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del “GOOGLE MEET” cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/gag-iexd-atk?hs=224>, el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga la Judicatura. ACCIONES Y DERECHOS, en proporción al 14.28%, de titularidad de la ejecutada Paola Rohina TORREBLANCA ZAVALAGA, sobre el inmueble denominado Lote 5, Mz. D. Centro Poblado Mollendo, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Electrónica P06215426 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. TASACIÓN JUDICIAL: US\$ 9,046.67 (Nueve Mil Cuarenta y Seis con 67/100

Dólares Americanos) que corresponde al 14.28% de la tasación judicial del inmueble objeto de remate. BASE DE REMATE: US\$ 5,126.44 (Cinco Mil Ciento Veintiséis con 44/100 Dólares Americanos), que equivale al precio base asignado en primera convocatoria, reducido en un quince por ciento. CARGAS Y GRAVAMENES: Hipoteca, inscrita en el asiento 00009, constituida por la copropietaria ejecutada, Paola Rohina TORREBLANCA ZAVALAGA, a favor de Edwin Germán HUANQUI VIRRUEA, hasta por la suma de S/ 31,500.00 Soles, a fin de garantizar el préstamo ascendente a S/ 19,139.00 Soles, a dieciocho cuotas, valorizando de manera convencional el inmueble para efectos de ejecución en S/ 41,600.00 Soles, garantía que motiva el proceso de ejecución. Así y con más detalle obra en el asiento registral referido de la Partida Electrónica P06215426 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: Lunes, 24 de mayo del 2021, a horas 02:30 P.M. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del "GOOGLE MEET" cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/gag-iexd-atk?hs=224>, el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga la Judicatura. PARA PARTICIPAR EN EL REMATE REMOTO: Para ser considerado postor para el remate, el postor deberá contar con una cuenta de correo electrónico de Gmail y deberá enviar al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com, en formato PDF en un solo archivo todos los documentos, tales como; arancel judicial por derecho a participar en el remate; su DNI de ambos lados; su información RUC (en caso de ser persona jurídica), la Partida Registral que acredite la representación que ostente el representante de persona jurídica y su vigencia de Poder expedida por la SUNARP en fecha no mayor a treinta (30) días y en el caso de ser Apoderado de persona natural se deberá adjuntar la Escritura Pública de Poder con las facultades expresas para participar en remate judicial y su Vigencia de Poder expedida por la SUNARP en fecha no mayor a treinta (30) días. DEL OBLAJE DE LOS POSTORES: El depósito judicial que efectuará el postor como oblaje para participar en el remate judicial, deberá representar una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación del inmueble materia de remate y deberá ser realizado mediante comprobante del Depósito Judicial Virtual/Electrónico o Certificado de Depósito Judicial a cargo del Banco de la Nación (que podrá realizarse en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del Banco de la Nación), dando a conocer en ventanilla del Banco de la Nación al momento de efectuar el depósito, el número completo del expediente judicial y juzgado que ordena el presente remate judicial, motivo o materia de juicio, nombre del postor depositante, su número de DNI o RUC, nombre del demandante con su DNI o RUC y nombre del demandado con su DNI o RUC y efectuado el depósito al Banco de la Nación, deberá enviar dicha constancia, documento o comprobante que acredite efectuado el depósito en formato PDF desde el correo o cuenta electrónica de Gmail del postor al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com de preferencia con una anticipación de 2 horas antes del día y hora del presente remate. Comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de

la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace de invitación como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada para el Remate. Las partes, terceros legitimados o sus apoderados y/o abogados que deseen estar presentes en el acto de remate deberán enviar con una anticipación de 2 horas antes del día y hora del presente remate, desde sus correos o cuentas electrónicas de Gmail al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com en formato PDF en un solo archivo su DNI, RUC, Carnet de Abogado y los documentos que acrediten estar apersonados al Proceso Judicial que ordena el presente remate y comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace de invitación para estar presentes en la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada para el Remate. Los honorarios del Martillero Público serán de cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C., Ley 27728, modificada por Ley N° 28371, que regula la actividad del Martillero Público y Art. 18° del Reglamento. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Edwin Abanto Peralta, Martillero Público Reg. 322 Celular 949204970, correo abantoedwin5@gmail.com. Arequipa, 17 de febrero del 2021. Especialista Legal Dra. Melissa Nathaly LLERENA SANTOS.- (03-04-05 MAYO) B/E 031- S/0.00.

EDICTOS PENALES

EDICTO DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMAN JULIACA

Del Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo de la magistrada CARMEN MAMANI NUÑEZ, con intervención del especialista judicial Hector Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 3171-2019-0-2111-JR-PE-03 seguido en contra de RENE ORLANDO QUISPE CHOQUETICO, como presunto autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familia en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor DHQG, representado por su progenitora PETRONILA GIL MAMANI, y por derecho propio en agravio de JHON ADEL QUISPE GIL previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, por lo que se cita y notifica con la resolución N° 07-2021, de fecha diecinueve de enero del año en curso, al acusado RENE ORLANDO QUISPE CHOQUETICO, a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección a LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO, señalado para el día jueves SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA EN PUNTO, la misma que se desarrollará mediante la utilización de la plataforma Google Hangouts Meet, debiendo el acusado ingresar a la audiencia mediante el link enlace web <https://meet.google.com/uam-uhwq-duz>; en caso de incomparecencia injustificada de las partes en la audiencia se aplicaran los apercibimientos señalados en el auto de citación a juicio inmediato, que es la declararsele REO CONTUMAZ

y/o ausente de ser el caso y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia. Juliaca, 31 de marzo del 2021

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 16 que impuso la medida disciplinaria del multa equivalente al 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 890-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 24 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 20 que impuso la medida disciplinaria de amonestación escrita a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari.MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 26 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 23 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 2% de los haberes de don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el pro-

ceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 14 de fecha veinte de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA, en el proceso disciplinario N° 35-2018-Q, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCION N° 20 de fecha 08 de abril del dos mil veintiuno. SE RESUELVE: IMPONER MEDIDA DEISCIPLINARIA DE MULTA equivalente al 1% del haber mensual de don Carlos Benitez Machuca, en su actuación como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado del modulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA, Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

EDICTO

PROCESO N° 1092-2018.- El señor Magistrado Sustanciadador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCION N° 23-2021 de fecha 08 de abril del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 549-2021: Téngase presente la información remitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Corrupción de Funcionarios. Al Registro N° 637-2021: Agréguese a sus antecedentes los edictos que se adjuntan. Al Registro N°667-2021: Téngase presente la información remitida por el Banco de la Nación. Al Registro N°668-021: Téngase presente la información remitida por el área de personal. Conforme el estado del proceso, ingresen los autos a correspondiente. - RICARDO CHAVEZ FLORES Magistrado Integrante del la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura."

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarrá Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Viica Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 26 de febrero del año 2021, que: RESUELVE:DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 01, de fecha 02 de julio del 2020, que resuelve en un extremo declarar improcedente la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutiérrez Rodríguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado

de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la citada resolución. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 26 de febrero del 2020.

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarrá Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 02 de marzo del año 2021, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del 2020, que resuelve en unos extremos: 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite d) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 02 de marzo del 2021.

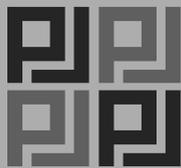
EDICTO PENAL

Expediente N° 2018-00093-42-170102-JR-PE-01 Juzgado de Investigación Preparatoria de Mazuko Juez : Rolando Chalco Condori Esp. Judicial : Américo William Flores Sahuá Se NOTIFICA al sentenciado HERNÁN CONDORI YABA, con la resolución número NUEVE de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual SE DISPONE: CITAR a audiencia pública de AMONESTACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, para el día JUEVES, 04 DE MARZO DEL AÑO 2021, A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA (hora exacta); audiencia que se realizará de modo virtual mediante el aplicativo "Google hangouts meet", para cuyo efecto las parte procesales deberán ingresar al link <https://meet.google.com/eiu-tuae-ezg> si la conexión es a través de una computadora y, eiu-tuae-ezg si la conexión es a través de un teléfono celular, DISPONIÉNDOSE la asistencia obligatoria del fiscal y el abogado defensor del sentenciado; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia del fiscal, de tenerse por desistido de su requerimiento y, en caso de incomparecencia del abogado defensor del sentenciado, de ser subrogado de la defensa y se designará un defensor penal público, conforme lo dispuesto por el artículo 85.2 del Código Procesal Penal; todo ello en el proceso seguido en contra de Hernán Condori Yaba, por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de menores de iniciales A.F.C.P. y otros.- Mazuko, 10 de febrero de 2021



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA

15 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 75-2021
VT

1202-2021-92: PARTE RESOLUTIVA

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Fernando Alexander Cayllahua Paredes.

2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada N° 02 del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, que resolvió: "Primero: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, en contra de FERNANDO ALEXANDER CAYLLAHUA PAREDES. DICTO PRISIÓN PREVENTIVA en contra de FERNANDO ALEXANDER CAYLLAHUA PAREDES, por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 3), 4) y 7) del Código Penal, en agravio de MarizabelCuno Meza. DICTO PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, los que contados a partir del 24 de febrero del año 2021 y vence el 23 de noviembre del año 2021, DISPONGO que se emitan los oficios correspondientes para el internamiento del imputado.

3. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

16 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 19-2021
RR

9753-2018-69: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada María Estela Vilchez Márquez. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 2019-329 del 3 de setiembre del 2019, en los extremos que: declara a María Estela Vilchez Márquez autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud previsto en el artículo 122 en concordancia con el artículo 441 del Código Penal en agravio de Ana María Cerna Espinoza; le impone la pena privativa de la libertad de un año en calidad de suspendida por el mismo plazo a condición que cumpla reglas de conducta; y fija en 600 Soles el monto por reparación civil a favor de la parte agraviada. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

17 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 20-2021
PT

1309-2016-51: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por: la señora Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa.

2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los imputados Miguel Angel Rosales Fuentes, María Ysabel Maza Quispe, Julio César Celis Maza y Edwin Raúl Maza Quispe.

3. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del Tráfico Ilícito de Drogas.

4. DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 33-2020-1JPCSP del 25 de febrero del 2020, en los extremos que resuelve: POR UNANIMIDAD, DECLARAMOS: A ALEXANDER CELIS MAZA Y ELIANA CHINO QUISPE... ABSUELTOS del delito de Lavado de Activos previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID; A LINA CASIMIRA QUISPE CHIRA... ABSUELTA del delito de Lavado de Activos previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27765, concordante con el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID. En consecuencia, DISPONEMOS el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente causa para los sentenciados absueltos, con la consecuente cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado con ocasión de su juzgamiento, para lo cual se cursarán las comunicaciones pertinentes una vez sea firme la presente. Sexto.- Respecto del decomiso del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miguel Grau Mz. 4, Lt. 20, zona D, Comité 36 del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, dejamos a salvo su derecho para que los haga valer ante las instancias pertinentes.

5. DISPONEMOS: que, respecto de los acusados Alexander Celis Maza, Eliana Chino Quispe y Lina Casimira Quispe Chira, se realice un nuevo juicio oral por distinto Juzgado Colegiado y se emita el respectivo pronunciamiento, con arreglo a ley y los antecedentes, específicamente en relación a su responsabilidad penal y civil, así como del Decomiso del citado bien inmueble sub litis.

6. DECLARAMOS: NULA DE OFICIO la precitada Sentencia número 33-2020-1JPCSP, en los extremos referidos a la condena de los sentenciados MIGUEL ÁNGEL ROSALES FUENTES y JULIO CÉSAR CELIS MAZA por el delito de Lavado de Activos, únicamente por los siguientes hechos: En cuanto a Miguel Angel Rosales Fuentes: 1) Por los actos de conversión y transferencia por la inversión en la edificación del inmueble ubicado en Pueblo Joven Miguel Grau Mz. 4, lote 20, zona D, Comité 36 del distrito de Paucarpata. 2) Por los actos de conversión y transferencia por la adquisición del vehículo de placa de rodaje V4D-222; y, en cuanto a Julio César Celis Maza: 1) Por los actos de conversión y transferencia por la adquisición del vehículo de placa de rodaje V4D-222; conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 3.2.4.1 de la presente resolución.

7. DISPONEMOS: CORREGIR la Sentencia Nro. 33-2020/1JPCSP, de fecha 25 de febrero de 2020; en el extremo referido a la ley aplicable materia de sanción para el caso de los sentenciados Miguel Angel Rosales Fuentes y María Isabel Maza Quispe, debiendo ser bajo

los alcances del artículo 1 de la Ley Nro. 27765 concordante con el artículo 3° de la misma ley, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, atendiendo a las razones indicadas en el numeral 3.2.4.4 de la presente resolución.

8. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 33-2020/1JPCSP, de fecha 25 de febrero de 2020; únicamente en los extremos en los que se resolvió:

(i) Declarar a MIGUEL ÁNGEL ROSALES FUENTES autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1° de la Ley Nro. 27765 concordante con el artículo 3° de la misma ley, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID (ACLARANDO QUE SOLO ES POR LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) por los actos de conversión y transferencia por la adquisición y venta del vehículo de placa de rodaje SZ2226 (hechos atribuidos en coautoría con María Ysabel Maza Quispe). 2) por los actos de conversión y transferencia respecto a la utilización del sistema financiero mediante actos de depósito, retiro y transferencia de fondos.) JULIO CÉSAR CELIS MAZA autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1°, del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID (ACLARANDO QUE SOLO ES POR EL SIGUIENTE HECHO: 1) por los actos de conversión y transferencia respecto a la utilización del sistema financiero mediante actos de depósito y retiro de la institución financiera de Caja Arequipa. A EDWIN RAÚL MAZA QUISPE autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 2°, del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID; y, a MARIA YSABEL MAZA QUISPE, autora del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1°, de la Ley N° 27765, concordante con el artículo 3° del mismo cuerpo legal, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID.

(ii) Se les impuso: a Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, veintiocho años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y a María Ysabel Maza Quispe y Edwin Raúl Maza Quispe, veinticinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; penas que deberán cumplirse en el establecimiento penitenciario que designe el INPE y que empezarán a computarse una vez que los sentenciados sean detenidos; por lo cual se dispuso conforme al artículo 402° la ejecución inmediata de la sentencia, debiendo girarse las órdenes de búsqueda y captura.

(iii) Se les impuso: a Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, la co penalidad de 280 días multa, la misma que asciende a S/ 4 340.00 (cuatro mil trescientos cuarenta con 00/100 soles); y a María Ysabel Maza Quispe y Edwin Raúl Maza Quispe, la copenalidad de 200 días multa, la misma que asciende a S/ 3 100.00 (tres mil cien con 00/100 soles).

(iv) Declarar fundada la reparación civil en el monto de S/ 40 000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles) la que deberá ser pagada por los sentenciados Miguel Angel Rosales Fuentes, Julio César Celis Maza, Edwin Raúl Maza Quispe y María Ysabel Maza Quispe de manera solidaria.

9. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 76-2021
VT

640-2012-98: PARTE RESOLUTIVA:

1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 22-2021 del ocho de enero de 2020, respecto a la apelación interpuesta por la defensa de José Manuel Valencia Rivera en contra de la resolución Nro. 21-2021; en consecuencia, declaramos IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Manuel Valencia Rivera.

2. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

18 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 77-2021
RR

2067-2020-28: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Octavo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.2. DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 03-2020 del 9 de setiembre del 2020, que resuelve que el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Octavo Despacho, proceda a entregar a la defensa del imputado copia de las imágenes fotografías y videos que contiene la memoria USB, extraídas en la diligencia de visualización del equipo celular de su defendido, concluido el día 11 de julio del 2020; y dispone que dicha entrega de copias se haga en un soporte magnético que tenga número de serie (como un CD, DVD o semejante), precisándose ello en la copia o acta de entrega. 3.3. DISPONEMOS: que el mismo señor Juez de Investigación, recalifique la solicitud presentada por el imputado Percy Fredy Mamani Ticona y la tramite de manera excepcional como Tutela de Derechos, emitiendo el nuevo pronunciamiento que corresponda, con arreglo a ley y los antecedentes. 3.4. EXHORTAMOS: a la defensa del procesado con la finalidad que canalicé correctamente sus pedidos y requerimientos. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese. - Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 78-2021
RR

0916-2021-0: SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del beneficiario Alfonso Ticona Apaza. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución recurrida número 01-2021 del 18 de febrero del 2021, que: declara improcedente liminarmente la acción de Hábeas Corpus postulada por Alfonso Ticona Apaza. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ

ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

AUTO DE TRÁMITE
PT

01309-2016-51: Por tales fundamentos, RESOLVEMOS: 1. CORREGIR: la parte de la sumilla de la Sentencia de Vista Nro. 020-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, en cuanto al número de expediente de la presente causa, debiendo quedar como sigue: Expediente Nro. 01309-2016-51-0401-JR-PE-02.

2. INTEGRAMOS la citada Sentencia de Vista Nro. 020-2021, en cuanto al extremo referido al sexto punto de su parte resolutive, sobre el efecto de la nulidad de oficio dispuesta, en los siguientes términos: "En consecuencia, DISPONEMOS La expedición de una nueva decisión judicial, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, en los extremos referidos a la condena de los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, pero solo sobre los hechos cuya nulidad de oficio se ha dispuesto; cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arriba, con arreglo a derecho". REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente Señor Roger Pari Taboada-

AUTO DE TRÁMITE
PT

4406-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número cincuenta y uno guión dos mil veintiuno, emitido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

19 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 21-2021
VT

1434-2018-74: PARTE RESOLUTIVA.-POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Pedro Pascual Zapana Lima. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 63-2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, que: i) Declaró a Pedro Pascual Zapana Lima, autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual previsto en el artículo 170 primer y segundo párrafo, incisos 3 y 6 del Código Penal en agravio de Y.A.M.V.; ii) Le impuso 12 años de pena privativa de la libertad, la copenalidad de inhabilitación prevista por el artículo 36° inciso 9 del Código Penal, esto es, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; así como el inciso 11 del mismo cuerpo legal, con la prohibición de aproximarse a la menor o a la madre durante el tiempo que dure esta condena; iii) Dispuso la no declaración de la ejecución provisional de la presente sentencia dado el estado de pandemia que se viene atravesando de conformidad con el artículo 402 del Código Procesal Penal; iv) Dispuso que el sentenciado

cumpla el tratamiento terapéutico del artículo 178 A del Código Penal, para terapias y tratamiento psiquiátrico; v) Fijó la suma de S/ 10 000.00 (diez mil soles) que deberá pagar el sentenciado por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT
670-2011-83: SE RESUELVE: Considerandos, por los cuales,
a) DISPONEMOS: DEJAR SIN EFECTO las fechas de audiencias de apelación de auto y sentencia señaladas para el día veintidós de marzo del año en curso, mediante Resolución N° 18 de fecha 03 de diciembre del año 2020
b) CÓRRASE TRASLADO a todos los sujetos procesales: el Informe emitido por el Señor Especialista de Causas Javier Rolando Benitez Zapana conjuntamente con el escrito número 11800-2020 presentado por el señor abogado Daniel Mendoza Yana, ello a fin de ser absuelto conforme corresponde, ello por el plazo de cinco días.
c) CÚRSESE OFICIO a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de informar en el término de cuarenta y ocho horas, respecto a la existencia de inscripción de la sucesión (Registro de Personas Naturales) de quien en vida fue MIGUEL JESÚS VEGA RUBIO identificado con DNI 29364807.
d) CÚRSESE OFICIO al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a fin de remitir en el término de cuarenta y ocho horas, copias certificadas de todos los documentos que han dado lugar a la inscripción de la defunción de MIGUEL JESÚS VEGA RUBIO identificado con DNI 29364807. TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS
22 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 22-2021

PT

02799-2016-: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la Procuraduría de la SUNAT (en representación del Estado, constituido en actor civil).
2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 96-2020-2JPCSPA, de fecha 04 de noviembre de 2020, que resolvió: Declarar a Norma Donatila Ramírez Vásquez, Absueltada los cargos fundados por el Ministerio Público por delito de contrabando agravado ilícito previsto en el artículo 1° concordado con el artículo 2°, inciso d) y concordante con el literal e) del artículo 10 de la Ley 28008 de Delitos Tributarios y Aduaneros, en agravio del Estado representado por la Procuraduría de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria; se dispuso la anulación de toda medida de coerción personal dictada en contra de la imputada, así como la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generadas en su contra con motivo del presente proceso una vez consentida y ejecutoriada el presente; se declara infundada la pretensión de la reparación civil propuesta por el actor civil; y, lo demás que contiene. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.
3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 23-2021

VT

00370-2017-9: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Juana Apaza Quispe y Mario Apaza Pacompia.
2.- CORREGIMOS DE OFICIO el punto primero de la parte resolutive de la sentencia número 14-2020, cuyo tenor debe ser el siguiente: "DECLARO a JUANA APAZA QUISPE, ELMER TICONA SURCO y MARIO APAZA PACOMPIA, cuyos demás datos personales aparecen en la parte expositiva de esta sentencia, COAUTORES del delito de

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS AGRÍCOLAS tipificado en el segundo párrafo del artículo 311 del Código Penal, concordado respecto de la pena con el primer párrafo, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en consecuencia les IMPONGO TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta (...)", Subsistiendo en lo demás que contiene el citado punto primero.
3.- CONFIRMAMOS la sentencia número 14-2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, que: i) Declaró a Juana Apaza Quispe, Elmer Ticona Surco y Mario Apaza Pacompia, coautores del delito de utilización indebida de tierras agrícolas tipificado en el segundo párrafo del artículo 311 del Código Penal, concordado respecto de la pena con el primer párrafo, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; ii) Les impuso tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) Deberán comparecer de manera personal el primer día hábil de cada mes al Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades; b) Deberán reparar el daño ocasionado, es decir pagar la reparación civil en el monto y plazo acordado. c) No deberán cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. Todo bajo el apercibimiento que si no cumple estas reglas de conducta se aplicará el artículo 59, y de ser el caso de revocarse la suspensión de la pena, deberá cumplir tres años y cuatro meses en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; iii) Fijó en la suma total de S/. 10,000.00 la reparación civil que deben pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada de forma solidaria, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 24-2021

PT

00332-2017-86: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada Nelly Francisca Llerena Pérez; y en consecuencia,
2.- CONFIRMAMOS la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, que declaró a Nelly Francisca Llerena Pérez, como autora del delito de aborto consentido, previsto en el artículo 115° del Código Penal en agravio de quien en vida fue Melitona Huamani Ventura y la sociedad representada por el Ministerio Público; en concurso real como coautora por el delito de aborto consentido en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 115° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de la sociedad representada por el Ministerio Público. Con los demás que contiene.
3. ORDENARON se devuelvan los actuados al juzgado para los fines pertinentes. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

6412-2019-25: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con

precisarsu cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

VT

8226-2016-6: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisarsu cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/

CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT

186-2021-0: SE RESUELVE: SE RESUELVE:

1. CONCEDEREL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor abogado Edilberto Azabache Castro, en contra del Auto de Vista Nro. 69-2021, de fecha 10 de marzo del año 2021, que CONFIRMA la Resolución número 01-2020, de fecha 22 de enero de 2021, que RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Habeas Corpus interpuesta por el abogado Edilberto Azabache Castro, que interpele a nombre propio y a favor de Martin Alberto Vizcarra Cornejo, en contra de Manuel Merino de Lama, por vulneración de los derechos constitucionales "al debido proceso", "a la motivación", "a la presunción de inocencia" y "al derecho de defensa" y en contra de los jueces Edmilton Orestes Ramos Olanda Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, los jueces superiores Fernández Zeballos, Luna Regal y Chalco Callo de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, así como en contra de la mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Con lo demás que contiene.
2. DISPONEMOSSE ELEVENINMEDIATAMENTE AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE

RR

5011-2016-74: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisarsu cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez

Superior Chalco Callo por impedimento del señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

23 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 25-2021

VT

01858-2017-93: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:
1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Denis Rodrigo Idme Chinchercoma.
2.- CORREGIMOS DE OFICIO el punto primero de la parte resolutive de la sentencia número 73-2020-1JPCSPA, cuyo tenor debe ser el siguiente: "DECLARAMOS a DENIS RODRIGO IDME CHINCHERCOMA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, COAUTOR del delito de robo agravado, en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de Christian Alonso Núñez Carpio".
3.- CONFIRMAMOS la sentencia número 73-2020-1JPCSPA, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte que, por mayoría: i) Declaró a Denis Rodrigo Idme Chinchercoma, coautor del delito de robo agravado, en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189, incisos 2 y 4 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de Christian Alonso Núñez Carpio; ii) Le impuso doce años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y iii) Dejó expedito el derecho del agraviado, si ha sufrido nuevos daños derivados del delito, para que tenga expedita la vía civil a efecto de que haga valer las acciones que correspondan. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 79-2021

PT

04067-2010-44: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 26 de fecha 21 de enero de 2021 respecto a las apelaciones interpuestas por: i) El representante del Ministerio Público; ii) El abogado defensor de la parte agraviada SUNAT; y, iii) la defensa del sentenciado Enrique Percy Franco Obregón; en consecuencia, IMPROCEDENTE los recursos de apelación interpuestos por: el Ministerio Público, la agraviada SUNAT y el sentenciado Enrique Percy Franco Obregón, en contra de la Resolución N° 25 de fecha 14 de diciembre de 2020.
2. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada. -

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

00098-2021-72: RESOLUCIÓN NRO. 09 – 2021: SE RESUELVE: ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS hacer tomados en cuenta en esta instancia, los documentos que se hacen referencia en los anexos 1-A hasta el anexo 1-I del escrito de apelación, consistentes en los siguientes: acta de compromiso certificado por Juez de Paz, escrito de apelación de sanción, solicitud del procesado al registro académico formación profesional, ficha de investigación clínica epidemiológica Covid-19, constancia médica, hoja resumen de crédito, acta de junta médica, informe médico, orden de examen auxiliar resonancia magnética. TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

4594-2017-79: Por lo que RESOLVEMOS:

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias (SUNAT); contra el Auto de Vista N° 39-2021 (Resolución N° 33-2021) de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

24 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 80-2021
VT
2166-2016-13: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS:INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Mariano Alfredo Chávez Adrianzen.
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 27 de fecha 05 de febrero de 2021, que: i) Preciso que el plazo de la suspensión de la pena privativa de libertad del sentenciado Mariano Alfredo Chávez Adrianzen, por el plazo de tres años, vence el día 21 de febrero del año 2021; ii) Declaró fundado el requerimiento de revocatoria de pena suspendida a pena efectiva propuesto por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en la causa a nivel de ejecución de sentencia seguido a Mariano Alfredo Chávez Adrianzen, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, previsto en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio, entre otros, de Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios del Perú COOPAC CREDUSOLD PERU; iii) Le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva a Mariano Alfredo Chávez Adrianzen, pena que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario Socabaya Varones Arequipa u otro que designe el INPE, para cuyo efecto, se deberán cursar los oficios para su ubicación y captura, bajo responsabilidad.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 81-2021
VT
1973-2020-0: SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público de su recurso de apelación formulado en contra de la resolución N° 04-2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la que en consecuencia, queda en la calidad de firme y consentida únicamente respecto a la pretensión penal, debiéndose devolver los autos al Juzgado de procedencia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
2792-2018-65: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE todos los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica de Carlos Carrera Gamarra y otros, ello conforme a lo expuesto en el tercer considerando.
SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet,

en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisas cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con la señora coordinadora de audiencias Claudia C. Bonilla Gómez de la Torre al número telefónico 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el punto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.
TERCERO- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

25 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
PT
10960-2019-56: RESOLUCIÓN NRO. 11-2021: SE RESUELVE: RECHAZAR EL OFECIMIENTO DE MEDIO PROBATORIO por parte de la defensa de la parte agraviada, del abogado Carlos Alberto del Carpio Cornejo en representación de la agraviada Claudia Rivera Vera, consistente en la Sentencia N° 014-2021 expedida en el proceso civil 668-2018 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
PT
6898-2017-17: Por lo que; RESOLVEMOS:
a) DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN SEGUNDA INSTANCIA; es decir desde la resolución N° 11 de folios ciento setenta y nueve.
b) DISPONER dar el trámite que, conforme al estado del proceso corresponde; consecuentemente, devuélvase los actuados al juzgado de origen a efecto de que cumplan con notificar válidamente a la parte agraviada con el conserorio de apelación, y una vez hecho devuélvase el expediente a esta superior sala, con la debida celeridad y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad, a fin de continuar con el trámite respectivo. Tómease razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

26 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ

ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 82-2021
RR
00073-2021-65: PARTE RESOLUTIVA.-POR TALES FUNDAMENTOS: DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja formulado por el abogado defensor del investigado Diego Francisco Padilla Arque, por denegatoria del recurso de apelación, en contra de la Resolución N° 2-2021, dictada en audiencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Y lo devolvemos.- Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 83-2021
PT
00098-2021-72: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Nildon Wilder Huamani Zaa.
2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 03-2021, expedida en audiencia con fecha 12 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público respecto del ciudadano Nildon Wilder Huamani Zaa como presunto autor del delito de violación a la libertad sexual con agravante previsto en el artículo 170° del primer párrafo, aprovecharse de cualquier otro entorno que impida dar su libre consentimiento, segundo párrafo inciso 11 si la víctima es mayor de 14 y menor de 18 años del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.D.V (17); se le impuso la medida de coerción procesal de prisión preventiva por el plazo de siete meses debiendo computarse la misma desde el día de su detención esto es nueve de marzo de dos mil veintiuno y vencerá el ocho de octubre de dos mil veintiuno bajo responsabilidad del Ministerio Público, para cuyo efecto se dispone se cursen las comunicaciones pertinente para el internamiento del acusado; y, lo demás que contiene.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
PT
1034-2020-20: SE RESUELVE: Fundamentos por los que resolvemos
a) DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de adhesión al recurso de Casación presentado por Edilberto Williams Salcedo Ccorahua, mediante escrito signado con N° 3070-2021.
b) CONFORME EL ESTADO DEL PROCESO SE DISPONE elevar el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la forma de estilo y dentro del plazo legal Regístrese y notifíquese. Juez Superior Ponente, señor Pari Taboada

AUTO DE TRÁMITE
RR
242-2021-0: SE RESUELVE: PARTE RESOLUTIVA:
1. CONCEDEMESE RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el accionante Luis Augusto Llanque Laime, contra la Sentencia de Vista N° 18-2021 (Resolución N° 10-2021) obrante a folios 237 a 242, que declarainfundada la apelación formulada por el accionante Luis Augusto Llanque Laime; confirma la Sentencia apelada número 20-2021-4JPU del 5 de febrero del 2021, que: declara infundada la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por Luis Augusto Llanque Laime.
2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
PT
4714-2019-28: Por lo que RESOLVEMOS:
a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Tercero Civilmente Responsable Seguro Social de Salud – ESSALUD debidamente representado por

su apoderado judicial Edwin Augusto Valencia Charaja, contra el Auto de Vista N° 71-2021 (Resolución N° 12-2021) de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta y siete; debiendo formarse el cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.
b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Al escrito número 27478-2021: Estése a lo resuelto en la presente resolución. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

29 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 26-2021
PT
03677-2017-12: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor público del imputado Adolfo Mamani Hancco.
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada María Elva Labra Yampi.
3. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 144-2020-3JPU, de fecha 04 de diciembre de 2020, que resolvió: Declarar a Adolfo Mamani Hancco y María Elva Labra Yampi, coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, previsto y penado en el artículo 204° inciso 2 y 3 en concordancia con el artículo 202° inciso 4° del Código Penal, en agravio de Juana Mirian Mamani Huanca; se les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, precisando que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta antes descritas, o la comisión de nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza, dará lugar a la aplicación de lo previsto por el artículo 59 del Código Penal; se le impuso por concepto de separación civil la suma de veinte mil soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.
4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 84-2021
VT
05488-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2020, que declaró improcedente la querrela formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Luis Alberto Salinas Bernal.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 85-2021
VT
00529-2013-56: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado defensor del interno-Jesús Calcina Larico.
2. CONFIRMAMOS: la Resolución S/N, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el pedido de beneficio de liberación condicional solicitado por el interno JESUS CALCINA LARICO, debiendo de continuar su tratamiento intramuros. Con lo demás que contiene.
3. SE DISPONE la devolución de actuados

al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Señor Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 86-2021
RR
09980-2018-88: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Juan Jesús Lipe Lizárraga. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución número 14-2021 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 29 de enero del 2021, en el extremo recurrido que: declara infundada la Excepción de Improcedencia realizada por la defensa técnica de Juan Jesús Lipe Lizárraga. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
PT
4714-2019-28: SE RESUELVE:
a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Jimmy Rubén Moisés Vilca Vargas, contra el Auto de Vista N° 71-2021 (Resolución N° 12-2021) de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta y siete; y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.
b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE
RR
176-2021-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número setenta y uno guión dos mil veintiuno, emitido con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

30 DE MARZODE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

31 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 87-2021
PT
00211-2020-10: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa pública del señor Natividad Mateo Huarayalncabueno (padre de la agraviada, quien en vida fue Marizol Huaraya Roque).
2. REVOCAMOS la Resolución Nro. 01, expedida con fecha 05 de febrero de 2021, en el extremo que resolvió: Declarar Improcedente por extemporáneo, el pedido de constitución en actor civil efectuado por Natividad Mateo Huarayalncabueno; REFORMÁNDOLA,



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 07 de Abril del 2021



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20159981216
soi
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000272-2021-P-CSJAR-PJ

VISTOS: El Oficio N° 000068-2021-CSJAR-USJ-GAD-CSJAR-PJ, Informe N° 000016-2021-USJ-GAD-CSJAR-PJ, Informe N° 05-2021-CSJAR-USJ-GAD-CSJAR-PJ y
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar así como dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- Que, en ese contexto el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa llamado a representar los intereses del Poder Judicial dentro del Distrito Judicial a su cargo, como tal, posee facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes a efecto de lograr el cabal cumplimiento de las labores jurisdiccionales como administrativas.

TERCERO.- Que, mediante el Oficio N° 000068-2021--CSJR-USJ-GAD- CSJAR-PJ, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Dra. Boni Albina Alarcón Mercado, pone en conocimiento de este despacho haber culminado el proceso de revalidación de peritos judiciales para el periodo 2021, poniendo a conocimiento de este despacho el informe remitido por la encargada del área, de modo tal que solicita a esta Presidencia que se expida resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos Judiciales para el año 2021.

CUARTO.- Que, en efecto, conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ "Los Presidentes de la Corte Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)"; por otra parte la citada norma en el artículo 21° estipula lo siguiente "Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional".

QUINTO.- Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en observancia de las formalidades establecidas en relación al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), corresponde a este despacho expedir la resolución administrativa que apruebe la nómina revalidación de la inscripción de los señores peritos judiciales



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

seleccionados por la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, cuya nómina se encuentra adjunta al Informe N° 05-2021-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ y que pasará a formar parte de la presente resolución, debiendo asimismo disponerse su correspondiente publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

SEXTO.- En consecuencia, al ser el Presidente de Corte la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, y en virtud de ello, está investido de facultades para disponer las acciones administrativas convenientes y necesarias con la finalidad de realizar una adecuada y oportuna gestión del servicio de administración de justicia y con el objeto de cautelar y velar por el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que componen esta Corte Superior de Justicia, resulta pertinente que, esta Presidencia expida la resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos Judiciales para el año 2021.

Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto y en base a los fundamentos señalados supra, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR NÓMINA DE PERITOS JUDICIALES ante el Registro Distrital de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (REPEJ) para el año 2021, cuya nómina a continuación se detalla:

PERITOS JUDICIALES PERIODO 2021

ARQUITECTURA

- 1.- Arenas Quiroz, Pedro Reynaldo
- 2.- Cano Castro, William Alberto
- 3.- Díaz Arrieta, Adolfo Eliud
- 4.- Díaz Castillo, Rosalyn Ángela
- 5.- Farfan Arenas, Jhoni Julio
- 6.- Hernani Huamani, Romualdo Efraín
- 7.- Pacheco Chambi, Roxana
- 8.- Pacheco Jiménez, Victoria Rosario
- 9.- Ramírez Cuadra, Bruno Wilfredo
- 10.- Rodríguez Flores, Mario Antonio
- 11.- Zamalloa Torres, Beatriz
- 12.- Zinanyuca Merma, Darwin
- 13.- Huajardo Perez, Jesús Fernando Tadeo
- 14.- Salas Chavez, Pedro Dagoberto
- 15.- Valdivia Arevalo, José Antonio

CONTABILIDAD

- 1.- Alvarez Adrián, Carmen Luisa
- 2.- Apaza Mamani Tito Gualberto
- 3.- Aragón Sánchez, Julio Jesús
- 4.- Arroyo Gonzales, Johnny Edgar



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 5.- Banda Aguilar, Jesús Manuel
- 6.- Begazo Chalco, Francisca Lily
- 7.- Beltrán Sanchez Hugo Fernando
- 8.- Berrios Fuentes, Genoveva Luz
- 9.- Calcina Calcina Carmen Jenny
- 10.- Calderón Yuliani, Rocío Miriam
- 11.- Camino Vilca, Antonia Jova
- 12.- Castillo de la Flor Delgado, Ernestina María del Carmen
- 13.- Cayo Hancoco, Karina
- 14.- Céspedes Recabarren, María del Carmen
- 15.- Chávez Perez Elena Raquel
- 16.- Choque Rojas, Cesar
- 17.- Díaz Loayza, Ana María
- 18.- Esquivel Gallegos, Raúl Pedro
- 19.- Gamarra Huamani, Freddy Noé
- 20.- Garcia Apucusi, Jose Luis
- 21.- Gómez Moscoso, Francisco Agapito
- 22.- Guevara Salinas Alejandro Marcelino
- 23.- Huanca Quispe, Wilmer Percy
- 24.- Layme Bautista Alberto Juan
- 25.- Macedo Ilasaca, Josefina Katherine
- 26.- Maima Morales, Deisy Juliana
- 27.- Mamani Bautista, Jesusa Yolanda
- 28.- Molina Aquihua Walter Nicolás
- 29.- Pardo Apaza, Percy
- 30.- Paredes Valdivia, Sonia Angélica
- 31.- Pariguana Moncca, Alejandro León
- 32.- Pinto Salas, Patricia Lorena
- 33.- Retamozo Oviedo, Godofredo Guillermo
- 34.- Rivera Llerena Daladev, Oscar
- 35.- Rivera Podesta, Ernesto Ramiro
- 36.- Salas Barriga, Sergio Antonio
- 37.- Sanchez Rivera, Rene José
- 38.- Solorzano Pinto, Roberto Emilio
- 39.- Diana Suaquita, Liz
- 40.- Torres Cabrera Corina
- 41.- Valdivia Díaz, Walter
- 42.- Vargas Torres Jaime Gaspar
- 43.- Vilca Cornejo, Benjamín
- 44.- Pinto Monroy, Emilio Marcelino

DACTILOSCOPIA

- 1.- Herrera Espinoza Jaime Juan de Dios
- 2.- Herrera Uceda Isidro Jorge

ECONOMIA

- 1.- Arias Gallegos, Ángel Rubén
- 2.- Barreda Guerra, Liliana Rosario
- 3.- Fernández Gamarra, Ronald Otto
- 4.- Huamani Parillo, Susana Norma



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 5.- Lazo Vásquez Graciela Yolanda
- 6.- Morales Soto, Grimaldina
- 7.- Rivera Chávez, Robert Walther
- 8.- Sejuro Díaz, Eliana Victoria

GRAFOTECNIA

- 1.- Bringas Olartes, Pedro José
- 2.- Canaza Aguilar Carmen Silvana
- 3.- Fernández Vargas, Patricio Simbad
- 4.- Halaroca Huaman, Julián Cesar
- 5.- Karmiche Vargas, Jorge Luis
- 6.- Lope Castañeda José Antonio
- 7.- Maquera Bustinza José Dario
- 8.- Mellado Pérez Malena
- 9.- Salas Lajo Benito, Guillermo
- 10.- Valdez Mena, Fernando
- 11.- Vargas Llerena, Héctor Mauro

INGENIERIA AGRONOMO

- 1.- Vilca Condori, Eliana Edith
- 2.- Coaquira Bedoya, Maximiliano
- 3.- Marquina Begazo, Gilberto Jacinto
- 4.- Ortiz Sotomayor, Luis Alberto
- 5.- Pome Herrera, Sergio Humberto
- 6.- Revollar Chevarría, Ramiro Gorky
- 7.- Vizcardo Zuñiga, Yucerlino Jacinto
- 8.- Collavinos Gamarra Carlos Alberto

INGENIERIA CIVIL

- 1.- Alosilla Cairo Percy Duaiti
- 2.- Cano Rosales Miguel Angel Antonio
- 3.- Fernández Barriga, Pedro Alfonso
- 4.- Flores Almiron Arletee
- 5.- Flores Rojas, Félix Juan
- 6.- Lima Vargas, Luz Marina
- 7.- Puma Palomino, Cesar Augusto
- 8.- Quispe Mollo Abel
- 9.- Riquelme Guzmán Julio
- 10.- Solorio Neira Pedro Ronald
- 11.- Torrebianca Dávila María Elizabeth
- 12.- Valdivia Barrera Felipe Salomón
- 13.- Vargas Galas, Jorge
- 14.- Vilca Vásquez Carmen Estela
- 15.- Hanco Espinoza, Magali Nora Longina
- 16.- Sánchez Hinojosa María Elena

INGENIERIA ELECTRONICA

- 1.- Samos Rivera Ismael Leonidas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

INGENIERIA GEOFISICO

- 1.- Portilla Alvarado, Juan Francisco

INGENIERIA GEOLOGICA

- 1.- Colque Riega, Segundo Percy

INGENIERIA INDUSTRIAL

- 1.- Bejarano Velarde, Luis Antero

INGENIERIA MECANICA

- 1.- Arenas Callenueva, Walter Valentin
- 2.- Yanyachi Aco Cárdenas, Manuel

INGENIERIA MECANICA ELÉCTRICA

- 1.- Málaga Ramos Cesar Julián

INGENIERIA SISTEMAS

- 1.- Mendieta Zavala Julio Cesar
- 2.- Rivero Benavente, Jesús Martin

MEDICINA

- 1.- Cabana Chile Frey Edmundo
- 2.- Salinas Luna Luis Antonio
- 3.- Salas Arce Narvy Liliana

VETERINARIA

- 1.- Luna López Marco Antonio

PSICOLOGIA

- 1.- Sánchez Cuadros; Demetrio Rene
- 2.- Sanz Cárdenas, Marilyn Apolonia
- 3.- Soto Aguilar, Jacqueline Ingrid

TRABAJO SOCIAL

- 1.- Chávez Ochoa de Sarmiento Juana

TRADUCTOR – INGLES

- 1.- Pacheco Argandoña, Cristina Elida

TRADUCTOR – QUECHUA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 1.- Ccora Mamani, Humberto Valentino

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLA el encargado de la Oficina del REPEJ de la Unidad de Servicios Judiciales en elaborar el directorio con los datos actualizados de los Peritos Hábiles para el presente año a efecto de ponerlo en conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE la Publicación de la Nómina de Peritos Judiciales REPEJ -2021 mediante la presente resolución administrativa, en el Diario "La República" por el plazo de 10 días hábiles y en la Página Web Oficial, debiendo notificarse con la presente al Área de Imagen Institucional de Corte.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, Jefatura de ODECMA, Área de Imagen Institucional de la Corte de Arequipa, Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JFM/sbp